

GOBIERNO DE ARAGON DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO	
17 MAR. 2017	
ENTRADA	SALIDA
	783

CORTES DE ARAGON IX LEGISLATURA	
17 MAR. 2017	
HORA	13:51
ENTRADA N.º	2074

Remito texto del **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos**, Memoria Justificativa, Memoria Económica y Certificado de su aprobación por el Gobierno en su reunión de fecha 14 de marzo de 2017, en el que se acuerda su remisión para la tramitación por el **procedimiento de lectura única (artículo 153 del Reglamento de las Cortes de Aragón)**.

Zaragoza, a 17 de marzo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y DESARROLLO ESTATUTARIO**



Enrique Giménez Allueva

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce en su artículo 71.25ª a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio, la cual comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1 (reglas 6ª, 8ª y 13ª) la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil y mercantil, bases y coordinación general de la planificación general de la actividad económica, y en ejercicio de la misma se dicta la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, así como los días de actividad semanal de los mismos se rige de conformidad con lo establecido en la normativa específica de horarios comerciales y apertura en festivos de Aragón, esto es, la Ley 7/2005, de 4 de octubre, y teniendo en cuenta que la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón establece como infracción leve el incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o de ponerlo en lugar visible, se ajusta el apartado cuarto del artículo 1 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, incorporando también a dicha obligación la de informar sobre los días de apertura y cierre.

Así mismo, se ajusta la redacción del apartado b) del artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales dado el carácter básico de la normativa estatal.

En la tramitación se han observado los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia que exigen la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Se han oído al Consejo Económico y Social de Aragón, al Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios, al Observatorio Aragonés del Comercio, a las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón, así como a las Confederaciones de Empresarios, las Federaciones y Asociaciones de Empresarios de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Sindicales más representativas de los distintos intereses legítimos del sector.

Artículo único. *Modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos.*

Uno: Se modifica el apartado 4 del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los días y horas de apertura y cierre de cada establecimiento comercial deberán exponerse de forma que sea visible desde el exterior, incluso cuando el establecimiento se encuentre cerrado, para público conocimiento e información”.

Dos: Se modifica el apartado 1.b) del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 7/2005, DE 4 DE OCTUBRE, DE HORARIOS
COMERCIALES Y APERTURA EN FESTIVOS.**

ANTECEDENTES

El proceso de transposición de la Directiva de Servicios implicó la modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre que se realizó mediante el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Posteriormente la publicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a través de su Título V, modificó la normativa estatal: la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la norma estatal anterior fue necesario la adaptación de la normativa autonómica en esta materia, lo cual se produjo con la aprobación del Decreto-ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Por esta razón, el entonces Departamento de Industria e Innovación, procedió a la revisión y actualización de las reglas que recogía la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, de modo que se pudiera dar respuesta al nuevo contexto socioeconómico y al marco normativo actual, mediante la elaboración del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, e ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales ha sido objeto de diversas modificaciones (por Ley 44/2006, Real Decreto-Ley 20/2012, Real Decreto-Ley 8/2014 y Ley 18/2014). La operada en 2012 supuso la

modificación de la redacción del artículo 5.2, redacción que se reproducía en el artículo 3.1.b de la ley aragonesa de horarios comerciales. Dado el carácter básico de la ley estatal, procede adaptar esa redacción.

Por Orden de 21 de septiembre de 2016 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo se ha iniciado el procedimiento de modificación normativa, de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 37 y 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que se dedica específicamente a ello afirmando que *el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón*. De este modo, y de acuerdo con lo dispuesto por el antedicho artículo, la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. Asimismo, este procedimiento de elaboración se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, debiendo, en todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo emitió informe de fecha 30 de septiembre de 2016, en el que concluye que al margen de algunas consideraciones formales, y en cuanto al contenido material del anteproyecto de Ley, considera que la adecuación tanto a la normativa estatal (Ley 1/2004, de horarios comerciales), como a la normativa autonómica (Ley 4/2015, de Comercio de Aragón) se han realizado correctamente. Las consideraciones formales sugeridas en el informe de la Secretaría General Técnica fueron corregidas e introducidas en la versión 2 del Anteproyecto de Ley sometida al trámite de consultas e información Pública.



Continúa el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo indicando que el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

El Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 25 de octubre de 2016 tomó conocimiento del anteproyecto de Ley declarando la necesidad de realizar trámite de consultas, dictámenes e informes a varias entidades, consejos y organismos públicos, que fueron solicitados con fecha 28 de octubre de 2016. También se sometió al trámite de información pública durante un mes, por Resolución de 28 de octubre de 2016 de la Dirección General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 220 de 15 de noviembre de 2016. En este periodo el anteproyecto de Ley y la documentación de su expediente han estado disponibles al público en general en el Portal de Transparencia de Gobierno de Aragón.

Durante el trámite de consultas e información pública se han recibido los siguientes documentos que se incorporan al expediente:

- CEOE Aragón, el 29 de noviembre de 2016, concluye que no tiene nada que observar ni alegar.
- Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios, según certificado de su secretario de fecha 30 de noviembre de 2016, no formula alegaciones u observaciones.
- Federación de Servicios de Comisiones Obreras, enviado por correo electrónico de 3 de diciembre de 2016 del Secretario de Acción Sindical, transmite su más absoluto rechazo a la modificación al considerar que supone una liberalización encubierta de las aperturas comerciales, que precariza y perjudica gravemente los intereses de los trabajadores del comercio, y supone un agravio al comercio de proximidad.
- Consejo Económico y Social de Aragón emite dictamen 9/2016 de 15 de diciembre en el que concluye valorando positivamente la iniciativa de mantener actualizada la regulación legal por cuanto supone una garantía para la seguridad jurídica en el ejercicio de la actividad comercial y para los derechos de los consumidores y usuarios.



- Observatorio Aragonés del Comercio, según certificado de su secretaria de fecha 23 de diciembre de 2016, no hace alegaciones ni observaciones.

Tras el análisis de las alegaciones y observaciones recibidas, mediante nota interna de fecha 11 de enero de 2017, se solicita informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, continuando el trámite establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La versión de fecha 10 de enero de 2017 del anteproyecto de Ley no sufre modificación respecto de la versión sometida a información pública, pues respetando las manifestaciones de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, la actual redacción del apartado 1.b) del artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre de horarios comerciales y apertura en festivos de la Comunidad Autónoma de Aragón entra en colisión con la legislación básica estatal, en concreto lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales. Los dos aspectos que se pretenden modificar son de índole técnico-jurídica exclusivamente, y desde el punto de vista formal resulta procedente su corrección en aras de la seguridad jurídica.

Recibido el Informe Jurídico nº RDGSJ 13/2017 de 16 de enero de 2017 se actualiza la presente memoria justificativa y la versión de fecha 18 de enero de 2017 del anteproyecto de Ley de conformidad con las consideraciones propuestas en el citado Informe Jurídico. No sufre variación la memoria económica de fecha 26 de septiembre de 2016, que se adjunta como anexo.

I. MARCO JURÍDICO

1. Marco competencial

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en particular en el artículo 71.25ª que reconoce a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de comercio, la cual comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación



administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

Sin perjuicio de otras competencias de carácter horizontal que pudieran afectar al desarrollo de esta materia, la precitada competencia supone el título competencial esencial para regular dicha materia y así de conformidad con el artículo 71, en su párrafo inicial, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de la potestad legislativa.

La competencia en materia de comercio ya se recogía en el anterior texto del Estatuto de Autonomía, y al amparo del artículo 35 de dicho texto se establece la legislación autonómica, conformada por la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, así como por la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 71.32^a del Estatuto referido a la competencia para la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

La legislación básica estatal en esta materia está constituida esencialmente en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

En el seno de la Administración autonómica, las funciones relativas a las competencias en la materia precitada están atribuidas al Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, que modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

El Departamento de Economía, Industria y Empleo es competente para establecer la planificación estratégica de la política comercial de la Comunidad Autónoma de Aragón, generar y gestionar un marco adecuado de ordenación, promoción y conocimiento en el que todos los agentes del sector comercial ocupen un lugar y puedan seguir realizando aportaciones para que los ciudadanos aragoneses, en su conjunto, dispongan de productos y servicios comerciales de calidad de la manera más eficiente y competitiva posible, favoreciendo de esta manera el crecimiento y desarrollo económico del conjunto de la sociedad.



Asimismo, en materia de consumo, se ha tenido en cuenta la Ley 3/2014, de 27 de marzo, que modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, a fin de trasponer la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.- Habilitación para la adopción de un Proyecto de Ley.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece en su artículo 37 apartados 1 a 3 lo siguiente:

- “1. El Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón.*
- 2. La iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.*
- 3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.”*

Por Orden de 21 de septiembre de 2016 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo se ha iniciado el procedimiento de modificación normativa, de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

La Secretaría general Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo emitió el preceptivo informe en fecha 30 de septiembre de 2016.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Desde el **punto de vista formal**, en la elaboración del texto del proyecto se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009.

2. En cuanto al **fondo de la regulación** contenida en el proyecto, el objetivo es la modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para ajustarla a lo dispuesto con carácter básico en la normativa estatal, en concreto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Con la nueva ley se pretende que el sector comercial de la Comunidad Autónoma de Aragón tenga un marco jurídico en materia de ordenación y promoción, lo más estable posible a medio plazo cuyo objetivo sea la salvaguarda del interés comercial y del consumidor, reduciendo en lo posible el intervencionismo administrativo y manteniendo solamente la intervención pública para garantizar la salvaguarda de los fines, principios y valores de interés general para la sociedad aragonesa.

La política en materia de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón se ha venido determinando de manera coherente mediante la búsqueda del equilibrio, tanto entre formatos comerciales como territoriales, de manera que no se generen ineficiencias intersectoriales y con los propios consumidores, diseñando un marco de ordenación en el que todos los agentes tengan su lugar y para que los consumidores dispongan de los mejores servicios de la manera más eficiente posible, favoreciendo el crecimiento y el desarrollo económico del conjunto de la sociedad.

La modificación normativa citada en los antecedentes, sobre la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos supuso el cambio de una parte del marco jurídico que debe ser respetado por la legislación autonómica dictada en ese mismo ámbito material., produciéndose una falta de coherencia entre ambos órdenes normativos que significa el desplazamiento de dichas leyes aragonesas respecto a algunas reglas de suma importancia para el sector en el actual escenario económico, tal y como son las referidas a las actuaciones de promoción de ventas, vitales en esta coyuntura



para la pervivencia del comercio. Esta realidad exige una imperiosa adaptación de las leyes aragonesas en aras del principio de seguridad jurídica reconocido como principio constitucional en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En la tramitación se han observado los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia que exigen la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Y como dispone el artículo 15, apartados 1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que contemplan y definen el Derecho de participación de los aragoneses en el proceso de elaboración de las leyes, se han oído al Consejo Económico y Social de Aragón, al Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios, al Observatorio Aragonés del Comercio, a las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón, así como a las Confederaciones de Empresarios, las Federaciones y Asociaciones de Empresarios de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Sindicales más representativas de los distintos intereses legítimos del sector.

La Ley se convierte en una norma de fácil manejo y comprensión para toda la ciudadanía al objeto de lograr su más completo cumplimiento, tal y como es doctrina constante del Consejo Consultivo de Aragón, doctrina que continúa a la establecida por la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón.

La norma se insertará en el ordenamiento jurídico como una Ley autonómica de desarrollo de competencias exclusivas, coordinada con la normativa estatal respetando sus competencias como son, entre otras, la ordenación económica general y la normación en materia de derecho mercantil.

El borrador del proyecto de Ley en su versión de 18 de enero de 2017 se estructura en una exposición de motivos, un artículo único, y una disposición final.

La **exposición de motivos** resume brevemente lo establecido en la Ley con la finalidad de servir de pórtico y guía al intérprete de la norma y a quien la ha de aplicar. Como propone el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 30 de septiembre de 2016 se ha introducido un párrafo, a semejanza de la Ley 7/2005, con las entidades a las que se ha consultado y se han introducido las observaciones propuestas en el Informe Jurídico.

Su **artículo único** se ha destacado en negrita tal como observa el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 30 de septiembre de 2016. Se refiere a



la modificación de dos artículos de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos, y consta de dos apartados:

- El **apartado primero** se refiere a la modificación del apartado cuarto del artículo primero de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos.

El apartado segundo del artículo primero de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón establece que el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías o de prestación de servicios al público, así como los días y número de horas y actividad semanal de los mismos se regirá de conformidad con lo establecido en la normativa específica de horarios comerciales y apertura de festivos de Aragón.

El apartado b) del artículo 49 de citada Ley 4/2015, establece como infracción leve el incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en un lugar visible desde el exterior del establecimiento.

En ambos casos se hace referencia no sólo al horario sino también a los días de apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

Sin embargo la Ley 7/2005, en el apartado cuarto de su artículo primero sólo hace referencia a que el horario de apertura y cierre de cada establecimiento comercial deberá exponerse de forma que sea visible desde el exterior, incluso cuando el establecimiento se encuentre cerrado, para público conocimiento e información.

En consecuencia debe modificarse este apartado para que en concordancia con la Ley 4/2015 recoja también el deber de exhibir los días de apertura y cierre del establecimiento comercial en lugar visible desde el exterior.

- El **apartado segundo** se refiere a la modificación del apartado b) del artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos.



La Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón fue modificada por el Decreto-ley 1/2013, de 9 de enero. La modificación fue originada por motivo de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su Título V, dictado al amparo de la competencia prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Realizada la trasposición a la normativa autonómica, la redacción del apartado b) del artículo 3 de la Ley 7/2005 debería ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que dispone: *“También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente”*.

Sin embargo la Ley 7/2005, en su artículo 3 sobre los establecimientos comerciales con régimen especial de horarios, recoge en la letra b, lo siguiente: *“b) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la normativa vigente, o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas”*.

Dado el carácter básico de la normativa estatal la frase *“o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas”* no resulta de aplicación y debe ser suprimida.

III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que debe observarse para la aprobación de la norma planteada, se contempla específicamente en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, afirmando que:

- “1. El Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón.*
- 2. La iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.*
- 3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.*
- 4. En el caso del Derecho foral civil aragonés, los anteproyectos de ley podrán ser elaborados por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.*
- 5. En la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno.*
- 6. El titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.*
- 7. A continuación, el anteproyecto de ley se someterá a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyos informes o dictámenes tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas.*
- 8. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.*
- 9. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, el Gobierno podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado sexto de este artículo, salvo los que tengan carácter preceptivo, y acordar la aprobación de un proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón.*
- 10. El Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.”*



Conforme al artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, del artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón, del artículo 37 de la Ley 2/2009, 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y del artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictó la Orden de 21 de septiembre de 2016, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se inicia el procedimiento de modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

En ejecución de dicha Orden, la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía suscribe el citado anteproyecto de ley en su versión de 26 de septiembre de 2016 y las Memorias justificativa y económica de la misma fecha sobre el referido anteproyecto de ley.

Igualmente, y en cumplimiento del artículo 37.3, se solicita informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, que fue emitido en fecha 30 de septiembre de 2016.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.6, el anteproyecto de Ley el Gobierno de Aragón tomó conocimiento en su reunión de fecha 25 de octubre de 2016, habiéndose realizado las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que declaró convenientes, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Tras el proceso participativo se solicitó el preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, que establece el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el citado anteproyecto de ley en su versión de 10 de enero de 2017, adjuntando la Memoria económica de fecha 26 de septiembre de 2016, la Memoria justificativa rectificada de fecha 10 de enero de 2017 y copia del expediente de tramitación. El 16 de enero de 2016 se emite Informe Jurídico nº RDGSJ 13 / 2017 que se incorpora al expediente.

Conforme a las consideraciones propuestas en el citado Informe Jurídico la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía suscribe el anteproyecto de ley en su versión de 18 de enero de 2017, la Memoria justificativa rectificada (2) de fecha 18 de enero de 2017, que incorpora como Anexo la Memoria económica de fecha 26 de septiembre de 2016 ya que no sufre variación. Y tomando en consideración la propuesta del citado Informe



Jurídico remite el referido anteproyecto de ley a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo para solicitar, si procede, la emisión de Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo.

En cuanto a los medios de intervención que establece la futura norma y en atención al artículo 17 de la citada ley estatal, se informa lo siguiente.

Esta motivada por la necesidad de armonizar la legislación autonómica con la estatal, en aras de mejorar la información al consumidor, y proteger el entorno por la incidencia en la degradación del mismo producida por su exposición a flujos de personas, vehículos y mercancías generados en un entorno de proximidad por parte de establecimientos comerciales.

Se considera que su modificación no alterará el impacto económico, y no supondrá un incremento de cargas administrativas para el ejercicio de la actividad comercial, y por ello no se ha solicitado el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, puesto que tal como se explica en la Memoria Económica la aplicación del proyecto normativo no modifica el régimen de las relaciones entre los comerciantes y la Administración y no comportará un incremento de gasto en el ejercicio del año en curso, ni de cualquier ejercicio posterior, según dispone el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, prorrogado por ORDEN HAP/1903/2016, de 23 de diciembre.

IV. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta Ley se dicta al amparo del Bloque de Constitucionalidad recogido en los artículos 103, 148.1.12ª y 13ª y 149.1ª, 6ª, 8ª, 10ª y 13ª, y según los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

A la hora de establecer la inserción en el ordenamiento jurídico de la norma hemos de partir del régimen competencial en España, y, muy en particular del ya citado art. 71.25ª del Estatuto de Autonomía.

La competencia en materia de Comercio es una competencia autonómica exclusiva sin perjuicio del respeto a las competencias estatales en la medida en



que el comercio es un área de gran transversalidad que puede afectar a distintos títulos competenciales del Estado.

Por otra parte, existen numerosos títulos competenciales autonómicos que pueden verse afectados por la regulación de la actividad comercial, como el fomento, las actividades de control o policía para la protección de bienes o materias de interés general de la Comunidad Autónoma.

Así, cabe citar los artículos 71.5^a, 71.24^a, 71.26^a y 71.32^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, que determina las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, promoción de la competencia, consumo y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, respectivamente.

Es de señalar cómo la actividad comercial no es un fenómeno aislado sino que se imbrica necesariamente en la vida de las ciudades, precisa de unas infraestructuras que le den soporte ordenado así como de unas normas que controlen su correcto desarrollo y desenvolvimiento de un modo ordenado y respetuoso con el entorno.

En la elaboración de este anteproyecto de Ley se respetan los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico, y por el derecho a la participación de los aragoneses recogido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía. Asimismo se ha solicitado el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. También será sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 42 y 45 del Estatuto de Autonomía y del artículo 37 de la Ley 2/2009, 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la norma prevista, una vez aprobada por el Gobierno de Aragón, se remitirá a las Cortes para su tramitación y acuerdo final, y en su caso se insertará en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dictada en el marco de las competencias descritas en esta memoria.

La norma pues, se insertará en el ordenamiento jurídico como Ley autonómica de desarrollo de competencias exclusivas, coordinada con la normativa estatal respetando sus competencias como son, entre otras, la ordenación económica general y la normación en materia de derecho mercantil.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cuanto al impacto por razón de género, el contenido del proyecto pone de manifiesto que de su aprobación no se deriva ningún efecto por razón de género.



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 7/2005, DE 4 DE OCTUBRE, DE HORARIOS COMERCIALES Y
APERTURA EN FESTIVOS.**

Esta memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 37 y 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Respecto a los efectos económicos, la aprobación de la norma no va a suponer gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, procede indicar que la aplicación de las futuras medidas no supondrá un incremento de cargas administrativas para el ejercicio de la actividad comercial puesto que no se modifica el régimen de las relaciones entre los comerciantes y la Administración.

En cuanto a la valoración de sus efectos, se pretende, en primer término y mediante este desarrollo contribuir al cumplimiento de la tarea, establecida en el artículo 2.3 del Tratado de Funcionamiento de la UE, que marca que la Unión: *“establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico (...). La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros”*.

Se ha buscado, por tanto y para el mejor logro de los fines antes señalados, una redacción sencilla y de fácil manejo para quien ejerza o desee ejercer el comercio en Aragón, asimismo una norma modificada armonizada con la legislación básica estatal y que claramente delimite la actuación administrativa en la materia sin intromisiones en la actividad comercial.

La estructura administrativa se financia con cargo a diferentes programas generales del Departamento de Economía, Industria y Empleo y en concreto debe de citarse el programa 622.1, denominada Promoción y Ordenación Comercial.



En el programa 622.1. (Ordenación y Promoción Comercial) se contiene ya partida presupuestaria suficiente para financiar el coste que en general, ha de desarrollar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las distintas obligaciones que crea para la Administración el sector comercial de Aragón en general. Dotado en el ejercicio de 2015 con 9.440.421'92 euros y en el ejercicio de 2016 con 5.251.004'82 euros.

Estos importes pueden reflejar una aproximación del impacto económico que pueda producirse en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su tesorería, la ejecución de programas previstos para el comercio interior de Aragón con carácter general, y que en su caso formarían parte del montante total previsto del programa 662.1.

Por último, el proyecto normativo tiene amparo en las competencias citadas en la memoria justificativa de referencia (artículo 71.25ª y 71.32ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, relativa a la materia de comercio de la Comunidad Autónoma).

CG 14032017

VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día **14 de marzo de 2017**, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos. Segundo.- Remitir el texto del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria por el procedimiento de lectura única, en su tramitación ordinaria, previsto en el artículo 153 del Reglamento de las Cortes de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE ARAGON** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

